

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas cincuenta y cinco del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. Que el día siete de junio del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor identificada administrativamente con la referencia número ciento siete; quién solicitó: 1. Detallar por el nombre de cada infracción cometida cuántas multas se impusieron a conductores de placas M en 2011. 2. Detallar por el nombre de cada infracción cometida cuántas multas se impusieron a conductores de placas M en 2012. 3. Detallar por el nombre de cada infracción cometida cuántas multas se impusieron a conductores de placas M en 2013. 4. Detallar por el nombre de cada infracción cometida cuántas multas se impusieron a conductores de placas M en 2014. 5. Detallar por el nombre de cada infracción cometida cuántas multas se impusieron a conductores de placas M en 2015. 6. Detallar por el nombre de cada infracción cometida cuántas multas se impusieron a conductores de placas M en 2016. 7. Cuántos hombres tienen licencia para conducir motocicleta. 8. Cuántas mujeres tienen licencia para conducir motocicleta. 9. Cuántas motos fueron registradas en lo que va de 2016.
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el

cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Dirección General de Tránsito (DGTO) de este Viceministerio, el detalle pretendido por el peticionario.

En respuesta a dicha solicitud, el referido funcionario remitió el oficio referencia DGTO-01705-06-2016, mediante el cual pone a disposición del peticionario la información solicitada concerniente a placas M desde el año 2011 a la fecha.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor

Entreguese oficio DGTO-01705-06-2016, suscrito por el licenciado en su calidad de Director General de Tránsito de este Viceministerio.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.



*Daniel Romero Hernández*  
**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.